Outlook

NOTIFICACIÓN OFICIO N°450 COMUNICACIÓN APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL - PROCESO RAD.2025-00131-00

Desde Juzgado 06 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 29/09/2025 15:20

2 archivos adjuntos (600 KB)
2025-00131-00 OFICIO 450 COMUNCAC APERTURA LIQ PATRIMONIAL.pdf; 004AutoAperturaLiquidacionPat.pdf;

Buenas Tardes,

Señores
DESPACHOS DE TODO EL PAÍS

Por medio del presente, se les notifica los oficios No.450 de septiembre 29 de 2025 que, comunica APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL, para lo de su conocimiento.

Anexo auto adiado 22 de septiembre de 2025.

DANNY ENRIQUE BUELVAS VELILLA
ASISTENTE JUDICIAL

Agradecemos por favor, acusar recibido del presente mensaje por este medio, con el nombre del funcionario o persona que recibe.

Gracias por su atención...

IMPORTANTE

Conforme a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJSUA22-60 23 de septiembre de 2022, tenga en cuenta que, el horario de RECEPCIÓN a partir del 01 octubre de 2022 en este buzón electrónico, es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO
Código del Juzgado: 700013103006
E-mail: ccto06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 16 Nº22-51 Piso 6 – Torre Gentium
Celular: 3007121905
Sincelejo - Sucre

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
Código del Juzgado: 700013103006

Sincelejo, 29 de septiembre de 2025

Oficio No.0450

Señores
DESPACHOS DE TODO EL PAÍS
todassec@cendoj.ramajudicial.gov.co
todosjuz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL**
Referencia: Proceso Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Solicitante: Walter José Arrieta Gómez – C.C. 1102798118
Radicación: **700013103006-2025-00131-00**

Cordial saludo.

Mediante el presente le informo que, dentro del proceso de la referencia se dictó providencia del 22 de septiembre de 2025, en la que se dispuso a oficiarles la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, para que remitan con destino a este expediente, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del señor WALTER JOSÉ ARRIETA GÓMEZ, identificado con C.C. 1.102.798.118, salvo los que se adelanten por concepto de alimentos, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el art. 30 de la Ley 2445 de 2025.

Se advierte que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Sírvase remitirlos de manera inmediata a este despacho judicial, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial, la comunicación debe ser enviada al correo electrónico ccto06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de tenerla por no recibida.

En caso de que su respuesta sea negativa, por favor abstenerse de contestar. Se previene a todos los acreedores del concursado para que solo paguen al liquidador, y se les advierte sobre la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Anexo auto adiado 9 de septiembre de 2025.

Atentamente,

MIRIAN ISABEL SIERRA COLON
Secretaria

Firmado Por:

Mirian Isabel Sierra Colon

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
Código del Juzgado: 700013103006

Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 006
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073daad7e5ad670e82cd4d2f4a83aa4dee49311fe151fe3b54a7cc400a65a806**
Documento generado en 29/09/2025 01:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Código del Juzgado: 700013103006

Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Proceso de Liquidación Patrimonial
Radicación: 700013103006-**2025-00131-00**
Solicitante: Walter José Arrieta Gómez

Revisado el expediente, se evidencia que el señor Walter José Arrieta Gómez, presentó solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el centro de conciliación Avancemos de la ciudad de Medellín, el cual, mediante auto adiado 11 de marzo de los corrientes, aceptó la iniciación del procedimiento de negociación de deudas.

No obstante, en audiencia celebrada el 29 de mayo de esta anualidad, la operadora de insolvencia declaró el fracaso de la negociación tras no observarse una posibilidad objetiva de acuerdo y ordenó la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Medellín, a fin de que tramite la correspondiente liquidación patrimonial, de conformidad con el art. 551 del CGP.

La oficina de apoyo de esa ciudad realizó el reparto, y asignó el conocimiento al Juzgado 9 Civil Municipal de Medellín, quien a su vez, declaró la falta de competencia y ordenó su reparto a los Juzgados del Circuito de esa misma especialidad.

Realizada nuevamente la actuación[1], le correspondió el turno al Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín, el que en principio el 20 de agosto resolvió inadmitir el trámite, argumentando que en el expediente no había constancia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la acreedora Yaris Blanco, y luego de que el solicitante se pronunciara y allegara las constancias respectivas, por proveído adiado 9 de septiembre, se declaró incompetente para adelantar este trámite, por el factor territorial atribuido por el domicilio del deudor y ordenó remitir el presente expediente a los Juzgados de su misma categoría de esta ciudad.

Efectuado nuevamente el reparto, el conocimiento del presente se designó a esta judicatura.

Pues bien, como en efecto en el expediente quedó acreditado que pese a que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante se llevó a cabo en la ciudad de Medellín, el domicilio del deudor es esta ciudad y que, según las reglas de competencia asignadas por los arts. 28.8 y 534 del CGP, que señalan que, de manera principal, corresponde el conocimiento

[1] De reparto, el día 6 de agosto de 2025, de acuerdo con el acta de reparto visible en el folio 4 del documento electrónico 002.

de estos asuntos a los jueces civiles del domicilio del deudor, se procederá a avocar el conocimiento.

En cuanto al fondo del asunto, tenemos que como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos contenidos en el parágrafo primero del artículo 563 del CGP, este despacho dará apertura a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del mencionado solicitante.

Finalmente, como quiera que la parte actora constituyó apoderado judicial, se reconocerá personería jurídica de conformidad con el art. 75 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Walter José Arrieta Gómez.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al señor LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 91.223.635, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con los dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 564 del CGP, recientemente modificado por la Ley 2445 de 2025, quien puede ser ubicado en la línea telefónica 317-7642270, así como en la dirección electrónica luisemiliocorrearodriguez@hotmail.com.

Por secretaría, ofíciese esta designación, tal como lo ordena el artículo 49 del CGP, para que concurra a este despacho a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación.

Fíjese como honorarios provisionales la suma equivalente a $700.000, de conformidad con los criterios establecidos en el acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

DESÍNGUENSE como suplentes a los liquidadores ADRIÁN CAMILO GUERRERO GENTIL, identificado con C.C. No. 5.471.689 y ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS, identificado con C.C. No. 70.103.871.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, sobre la existencia del proceso de liquidación.

Asimismo, se le impone el deber de publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a todos los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el señor Walter José Arrieta Gómez, salvo los que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación, advirtiéndose que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos *so pena* de ser considerados como créditos extemporáneos.

Por Secretaría, ofíciese a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Sincelejo, para que proceda a comunicar a todos los Despachos Judiciales del país la presente orden judicial.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de esta liquidación patrimonial, para que sólo paguen al liquidador y adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, mientras el liquidador no sea el mismo deudor.

SEXTO: INSCRIBIR la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SÉPTIMO: OFICIAR a las siguientes entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, DATACRÉDITO, TRANSUNION Y PROCRÉDITO, dándoles a conocer la apertura de la presente liquidación patrimonial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 573 del CGP.

OCTAVO: TÉNGASE a la doctora NORLIS VILLEGAS PEÑA, identificada con C.C. No. 64.695.452 y portadora de la T.P. 431.776 del C.S. de la J. como apoderada del señor Walter José Arrieta Gómez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaría remítase el enlace del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

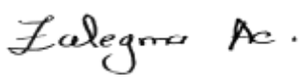

ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO
Jueza

Firmado Por:

Zuleyma Del Carmen Arrieta Carriazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20098cbcbd1444da15721e52d4b6f4a390205ee63269cf20dbffc88ef2bec74**
Documento generado en 22/09/2025 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica